



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Bogotá, D.C.
 5 de mayo de 2010

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 2940
 5 de mayo de 2010

Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002, el salario de ingreso a la carrera docente por éste regulada debe ser superior al que devenguen actualmente los educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto No. 1367 del 26 de abril de 2010, cuyo texto quedará así:

ARTICULO 1°. **Asignación básica mensual.** A partir del 1° de enero de 2010, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondiente a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	972,538	
		B	1,239,715	
		C	1,598,085	
		D	1,981,107	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1,224,009	1,330,415
		B	1,599,322	1,699,806
		C	1,867,986	2,105,838
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	2,048.592	2,717.615
		B	2.425.612	3,190.143
		C	2.999.887	4.028.335
		D	3.475.982	4,624.396

Continuación del Decreto." Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002".

PARÁGRAFO 1º. El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2º. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARAGRAFO 3º. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 9º del Decreto No. 1367 de 2010, cuyo texto quedará así:

ARTICULO 9º. Valor hora extra. A partir del 1º de enero de 2010 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	6.078	
		B	8.006	
		C	8.324	
		D	10.319	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin Especialización	Con Especialización
		A	8.159	8.316
		B	8.330	8.854
		C	9.730	10.968
		D	11.628	12.980
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	10.670	14.155
		B	12.635	16.617
		C	15.626	20.981
		D	18.105	24.087

Continuación del Decreto." Por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002".

ARTICULO 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1° y 9° del Decreto 1367 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2010.

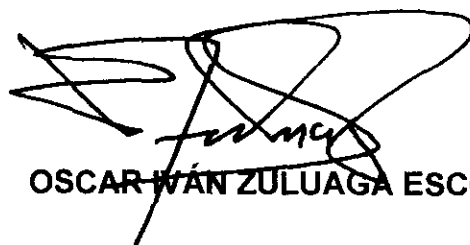
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5 AGO 2010

Dado en Bogotá, D. C., a los

M 

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



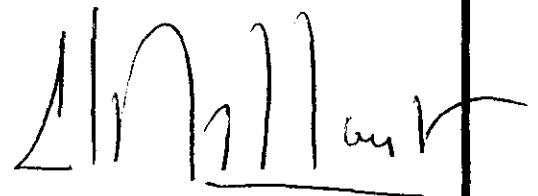
OSCAR WÁN ZULUAGA ESCOBAR

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



CÉCILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR